

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES U OTRAS ENTIDADES CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DURANTE EL CURSO 2019/2020.

1. Carácter y naturaleza de la fase de formación práctica.

1.1. Según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, todos los ciclos formativos de artes plásticas y diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios, talleres u otras entidades (en adelante empresas). Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente.

1.2. La fase de formación práctica facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieren ser completadas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objeto de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados para estas enseñanzas. Corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinar el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica, en función de las características propias de cada ciclo formativo.

1.3. La naturaleza de esta fase de formación práctica implica la firma, por parte de la empresa, estudio o taller o entidad, del documento que figura como Anexo I de estas Instrucciones.

2. Referencias normativas.

2.1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

2.2. Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.

2.3. Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

2.4. Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.5. Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.6. Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre, por la que se regulan determinadas convalidaciones de módulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño conforme la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.7. Orden ECD/6/2019, de 16 de enero, que modifica la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, de evaluación, promoción, certificación y titulación de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de enero de 2019.

3. Aspectos generales.

3.1. El centro educativo garantizará la realización de la fase de formación práctica para el alumnado que curse un ciclo formativo de artes plásticas y diseño.

3.2. El centro educativo debe organizar la realización de la fase de formación práctica a partir de la suscripción del documento que figura en el Anexo I de estas Instrucciones por parte de la empresa, estudio, taller o entidad donde los alumnos vayan a desarrollar dicha fase.

3.3. El funcionamiento de la fase de formación práctica precisará la cumplimentación de los anexos que se adjuntan en estas Instrucciones que, junto con la memoria de las prácticas que debe realizar el alumno, constituirán la documentación que debe servir de base para la evaluación de dicha fase.

4. Acceso a la fase de formación práctica.

4.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 15/2011, de 24 de febrero, con carácter general, la fase de formación práctica se realizará y evaluará una vez superados todos los módulos del ciclo formativo, excepto los módulos de obra final y de proyecto integrado. No obstante, el equipo docente podrá autorizar la realización de la fase de formación práctica cuando el alumno tenga pendientes módulos formativos cuya carga horaria sea inferior a 200 horas. Para ello, el equipo docente valorará individualmente para cada alumno el grado de adquisición de la competencia general y de las competencias profesionales del título, de los objetivos generales del ciclo formativo, y las posibilidades de recuperación de los módulos formativos pendientes.

4.2. En el caso de que un alumno curse simultáneamente dos ciclos formativos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, no se podrá simultanear en un mismo periodo de tiempo más de una fase de formación práctica, excepto por causas justificadas, para lo cual será necesaria la autorización de la

Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

4.3. La realización de la fase de formación práctica en empresa en las cuales el alumno tenga una vinculación familiar o tenga, o haya tenido, una vinculación laboral en los tres últimos meses, requerirá autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación. En el caso de que se autorizase, el profesor tutor de la fase de formación práctica comunicará al representante de la empresa, estudio, taller o entidad, la conveniencia de informar al resto del personal de esta circunstancia.

5. Periodos de realización de la fase de formación práctica.

5.1. Corresponde al centro educativo, previo acuerdo con el representante de la empresa, estudio, taller o entidad, establecer el periodo o periodos para la realización de la fase de formación práctica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre. Asimismo, el centro educativo, por medio del profesor tutor, se responsabilizará de la supervisión del alumno durante la realización de dicha fase.

5.2. Tanto para la primera evaluación final como para la segunda evaluación final, los anexos III.a) y III.b) que se recogen en la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, se cumplimentarán conforme a lo dispuesto a continuación:

5.2.1. Se cumplimentará y cerrará el anexo III a) cuando la evaluación se realice con anterioridad a la fase de formación práctica.

5.2.2. Se cumplimentará y cerrará el anexo III b) cuando la evaluación se realice con posterioridad a dicha fase y al módulo de obra final o de proyecto integrado. Dicha acta se anexará a la primera mediante diligencia en la que se dejará constancia de esta circunstancia.

5.3. Excepcionalmente, los alumnos podrán realizar la fase de formación práctica en empresas situadas en Comunidades Autónomas limítrofes con la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando no haya sido posible disponer de puestos formativos en empresas relacionadas con la especialidad del alumno en Cantabria. En todo caso, el alumno que deba acudir a un puesto formativo fuera de Cantabria, en los términos que se recogen en este subapartado, requerirán la autorización expresa del titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación. En estos casos, el centro educativo deberá remitir a dicho Servicio el Anexo II debidamente cumplimentando, junto con la documentación indicada en el mismo.

5.4. La duración de la jornada formativa para un alumno en la empresa, estudio, taller o entidad será igual o similar a la del tutor de esta empresa, estudio, taller o entidad, reservando, en el supuesto de que la fase de prácticas sea de 150 horas, una jornada quincenal para la realización de actividades de tutoría en el centro educativo. El número de horas totales de realización de la fase de formación práctica incluirá las de la estancia del alumnado en la empresa, estudio, taller o entidad, y las horas de tutoría en el centro educativo.

6. Programa formativo de la fase de formación práctica.

6.1. El programa formativo, que concretará para cada alumno el contenido de la programación didáctica de la fase de formación práctica, contendrá el conjunto detallado de actividades formativas en la empresa, estudio taller o entidad, ordenadas secuencialmente, que permitan alcanzar los objetivos del ciclo formativo, así como los objetivos de la fase de formación práctica necesarios para completar la adquisición de las competencias propias del título.

6.2. Tomando como referencia los elementos descritos en el punto anterior, el programa formativo deberá concertarse con la empresa, estudio, taller o entidad de forma que se asegure y garantice tanto su utilidad como su cumplimiento y evaluación. Por ello, habrá programas formativos distintos cuando las empresas que reciben a los alumnos de un ciclo formativo requieran programas adaptados a sus características.

6.3. El programa formativo será cumplimentado por el profesor tutor del centro educativo y concertado con el tutor de la empresa, estudio, taller o entidad, según Anexo III.

6.4. Los referentes que se deben tener en cuenta para elaborar cada uno de los programas formativos serán:

6.4.1. Los aspectos curriculares relativos a la fase de formación práctica establecidos en el real decreto u orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente.

6.4.2. La información precisa sobre la empresa, estudio, taller o entidad donde el alumno va a realizar la fase de formación práctica: recursos, medios, organización y naturaleza de los procesos de producción y servicios que allí se desarrollan.

6.5. En cada programa formativo se incluirán:

6.5.1. Departamentos de la empresa, estudio, taller o entidad por los que rotarán los alumnos, especificando la temporalización correspondiente a cada uno.

6.5.2. Actividades formativas en la empresa, estudio, taller o entidad, actividades que se prevén desarrollar con los departamentos por los que rotan los alumnos y los respectivos criterios de evaluación.

6.6. Las condiciones que ha de cumplir el programa formativo serán:

6.6.1. Íntima relación del programa con la actividad de la empresa, estudio, taller o entidad, con un nivel de exigencia para el alumno cercano al del tutor de la empresa, estudio, taller o entidad, respetando los acuerdos entre la empresa, estudio taller o entidad y sus trabajadores, y cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo.

6.6.2. Previsión de uso de la documentación técnica, medios e instalaciones de la empresa, estudio, taller o entidad, explicitando, en su caso, las limitaciones o condiciones de dicho uso.

6.6.3. Definición, en su caso, de la rotación por los diferentes departamentos.

6.6.4. Inclusión de medidas que faciliten la integración en la estructura de la empresa, estudio, taller o entidad, y el conocimiento del sistema de relaciones laborales.

6.6.5. Toma de decisiones por parte del alumnado ante determinadas contingencias.

6.6.6. Control de tareas, evitando las de tipo repetitivo y no relevante para la adquisición de las competencias del ciclo formativo.

7. Evaluación de la fase de formación práctica.

7.1. La evaluación de la fase de formación práctica tiene como referencia los objetivos del ciclo formativo, los objetivos de dicha fase y los criterios de evaluación establecidos en la programación. Se calificará como **“APTO”** o **“NO APTO”**.

7.2. La evaluación de la fase de formación práctica tiene por objeto verificar la consecución de las finalidades y objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, debiendo entenderse de forma genérica como el proceso orientado a conseguir suficiente evidencia que permita determinar que el alumno ha adquirido un desarrollo adecuado en relación con las competencias del ciclo formativo.

7.3. En la evaluación de la fase de formación práctica, el tutor de la empresa, estudio, taller o entidad colaborará con el profesor tutor responsable del centro educativo. Esta colaboración se realizará:

7.3.1. A lo largo de la fase de formación práctica, el profesor tutor del centro educativo visitará la empresa, estudio, taller o entidad para mantener entrevistas con el tutor responsable de dicho centro profesional. El tutor del centro educativo observará directamente las actividades que el alumnado realiza en el centro profesional y se hará un registro del seguimiento. Con carácter general se establecerán un mínimo de dos visitas de seguimiento y de forma excepcional, se podrán realizar de manera telemática cuando las prácticas se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 6 de la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre.

7.3.2. Al final del proceso, mediante el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (Anexo IV), que será referente en la calificación de la fase de formación práctica por parte del profesor tutor del centro educativo. Si la fase de formación práctica hubiera tenido lugar en varias empresas se realizará un informe en cada uno de ellos.

7.4. Además del Informe Valorativo citado anteriormente, cada alumno reflejará diariamente las tareas realizadas en la empresa, estudio, taller o entidad y las dificultades encontradas en su realización en la Hoja Semanal del Alumno (Anexo V). Dicha Hoja contará con el V.º B.º semanal del tutor de la empresa, estudio, taller o entidad responsable del seguimiento de la fase de formación práctica y será supervisada por el profesor tutor del centro educativo durante la jornada quincenal destinada a tutoría en esta escuela con todo el alumnado que esté realizando, en ese periodo, la fase de formación práctica del ciclo formativo correspondiente, en el supuesto de que dicha fase de formación práctica sea de 150 horas.

7.5. La evaluación positiva del alumnado en la fase de formación práctica supone la superación del programa formativo realizado. Dada la importancia que puede tener en el currículum del alumno la constatación de las actividades formativas en la empresa, estudio, taller o entidad y de los aspectos curriculares adquiridos durante la realización de la fase de formación práctica, el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación (Anexo IV) deberá ser incluido en el expediente del alumno.

7.6. Corresponde al Servicio de Inspección de Educación el seguimiento y evaluación de la programación de la fase de formación práctica, el control de su efectiva realización y el análisis de los resultados obtenidos en su desarrollo.

8. Exención de la fase de formación práctica.

En los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, se podrá determinar la **exención** total o parcial de la fase de formación práctica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, y en el capítulo V de la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre. Para ello, los alumnos que deseen obtener la exención total o parcial de la fase de formación práctica, deberán solicitarlo, una vez matriculados en dicha fase, al

menos veinte días antes del comienzo de la misma, presentando en la secretaria de la escuela el anexo I de dicha Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, debidamente cumplimentado, junto con la documentación alegada.

9. Designación del profesor tutor de la fase de formación práctica.

9.1. El director de la escuela designará, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento de coordinación didáctica correspondiente, al profesorado tutor de la fase de formación práctica, que asumirá las funciones propias de esta fase formativa. La fase de formación práctica de cada alumno no podrá ser asignada a más de un profesor.

9.2. Cuando haya que sustituir al profesor tutor de la fase de formación práctica por enfermedad o cualquier otra causa, las funciones relativas a las relaciones con la empresa, estudio, taller o entidad derivadas de la tutoría de la fase de formación práctica serán ejercidas por un profesor del departamento designado por el director que, en su caso, contará con el apoyo del resto de profesores del equipo docente.

9.3. El profesorado tutor de la fase de formación práctica dedicará los periodos lectivos que tenga establecidos en su horario personal para el desarrollo de todas las funciones que tenga asignadas respecto al desarrollo de dicha fase, procurando que dichos periodos se concentren en el menor número de días posibles para facilitarle el desplazamiento a las empresas donde desarrollen las actividades los alumnos.

9.4. Cuando los profesores tutores de la fase de formación práctica tengan que realizar visitas a empresas fuera del horario establecido, deberán cumplimentar con anterioridad el anexo VI con el V.º B.º del director. Estos anexos serán custodiados por la dirección de la escuela durante, al menos, un año.

10. Actividades que debe realizar el profesorado del centro educativo durante el periodo en el que los alumnos estén cursando la fase de formación práctica y las que debe realizar el profesor tutor de dicha fase.

10.1. En el periodo de tiempo en el que los alumnos estén realizando la fase de formación práctica, el profesorado que no sea tutor de dicha fase deberá realizar las siguientes actividades:

10.1.1. Impartir los módulos previstos en la planificación de la escuela.

10.1.2. Actividades lectivas de recuperación con alumnos que tengan módulos pendientes, así como actividades de apoyo en otros módulos correspondientes a su departamento, siempre que estuvieran previstas en la programación didáctica.

10.1.3. Colaborar con el profesor tutor de la fase de formación práctica en el seguimiento de los alumnos que cursan dicha fase.

10.2. El profesor tutor de la fase de formación práctica, cuando el grupo de alumnos no está realizando dicha fase, dedicará el tiempo asignado a la tutoría y/o a la programación de esta fase.

10.3. El director de la escuela, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados anteriores, preparará un nuevo cuadro horario para el periodo correspondiente a la fase de formación práctica, en el que se reflejará el horario de los profesores afectados. Los horarios individuales de estos profesores, una vez firmados, deberán ser enviados al Servicio de Inspección de Educación para su supervisión.

11. Funciones, competencias y organización de la gestión de la fase de formación práctica.

11.1. El director de la escuela, respecto de la fase de formación práctica, tendrá las siguientes competencias:

11.1.1. Supervisar el desarrollo de los compromisos suscritos por parte de las empresas, con la colaboración del jefe de estudios y del jefe de departamento correspondiente, en su caso.

11.1.2. Informar al conjunto de la comunidad educativa y al consejo escolar sobre los objetivos de la escuela respecto a la colaboración con empresas para el desarrollo de la fase de formación práctica, el alumnado implicado, y la evaluación y seguimiento de la fase de formación práctica.

11.1.3. Nombrar, a propuesta del jefe de estudios y oído el departamento, a los profesores tutores de la fase de formación práctica.

11.1.4. Dar las instrucciones necesarias para que las personas a su cargo realicen las actuaciones de su competencia en relación con la fase de formación práctica y de inserción laboral, así como supervisar que se llevan a cabo.

11.1.5. Enviar al Servicio de Inspección de Educación la relación de empresas propuestas para realizar la fase de formación práctica, según el anexo VII.

11.2. El profesor tutor responsable de la fase de formación práctica de cada grupo de alumnos tendrá las siguientes funciones:

11.2.1. Conocer y relacionarse con las empresas existentes en su entorno.

11.2.2. Proponer al director de la escuela las empresas donde los alumnos realizarán la fase de formación práctica.

11.2.3. Elaborar y acordar, con el tutor de la empresa, estudio, taller o entidad, el programa formativo de la fase de de formación práctica.

11.2.4. Orientar al alumnado, antes del comienzo de la fase de formación práctica, sobre las condiciones generales del mismo y sobre las condiciones particulares convenidas con los responsables de cada empresa, estudio taller o entidad.

11.2.5. Decidir, con el acuerdo del departamento de coordinación didáctica, en su caso, la secuenciación de la fase de formación práctica en varias empresas.

11.2.6. Realizar una tutoría quincenal en el centro educativo con los alumnos que estén realizando la fase de formación práctica, cuando dicha fase sea de 150 horas. En esta sesión se realizará el seguimiento de las actividades realizadas, se supervisarán las hojas semanales del alumno y se organizarán los apoyos necesarios. Cuando el alumno realice las prácticas fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicha tutoría podrá realizarse de forma telemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 7 de la Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre.

11.2.7. Evaluar y extraer conclusiones que puedan afectar al contenido del programa formativo y a la continuidad de una determinada empresa, estudio, taller o entidad.

11.2.8. Evaluar la fase de formación práctica, con la colaboración del tutor de la empresa, estudio, taller o entidad, teniendo en cuenta los encuentros periódicos entre ambos, y el Informe Valorativo de Seguimiento y Evaluación ([Anexo IV](#)).

11.2.9. Calificar la fase de formación práctica como “APTO” o “NO APTO”.

11.2.10. Recoger datos significativos que le sean requeridos para la evaluación global de la fase de formación práctica.

11.2.11. Elaborar semestralmente un informe dirigido al director del centro educativo, el cual deberá ser presentado al consejo escolar, sobre el desarrollo de la fase de formación práctica y las relaciones con las empresas, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento, e inserción laboral ([Anexo VIII](#)), así como de gestión económica y administrativa que, para este fin, habilite la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo. El [Anexo VIII](#) se elaborará con los datos tomados seis meses después de que el alumno obtenga el título correspondiente. La documentación debidamente firmada se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

11.2.12. Elaborar una memoria final de curso sobre la fase de formación práctica que ha coordinado, que formará parte de la memoria del departamento, que, a su vez, se incluirá en la memoria del centro educativo. La memoria incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Relaciones mantenidas con las empresas.

b) Datos relativos al grado de cumplimiento de las programaciones y programas formativos en los distintos ciclos formativos.

c) Resultados de la evaluación de la fase de formación práctica.

d) Valoración de los alumnos y profesores sobre los centros de trabajo donde se ha desarrollado la fase de formación práctica.

e) Dificultades presentadas durante el desarrollo de la fase de prácticas.

f) Propuestas de mejora.

g) Aspectos de la formación que se puedan incorporar en la programación de los distintos módulos que integran el currículo de cada ciclo formativo, deducidos de las visitas efectuadas.

11.2.13. Realizar las actuaciones de actualización de datos y cuantas otras sean de su competencia en relación al programa de gestión de la fase de formación práctica y de inserción laboral.

12. Compromisos de colaboración entre el centro educativo y las empresas: formalización, duración, rescisión y extinción.

12.1. Los compromisos suscritos por las empresas para la realización de la fase de formación práctica, incluidos en las instrucciones a las que se refiere el [Anexo I](#), serán firmados por el representante legal de la empresa, estudio, taller o entidad.

12.2. A los citados compromisos se irán incorporando las sucesivas relaciones de alumnos ([Anexo V](#)) con el número de horas, periodos de realización de la fase de formación práctica, etc., y que complementará al [Anexo I](#).

12.3. El centro educativo remitirá al Servicio de Inspección Educativa con un mes de antelación al inicio de la fase de formación práctica la relación de empresas en las que los alumnos van a realizar la fase de formación práctica.

12.4. El profesor tutor de la fase de formación práctica comunicará al representante de la empresa, estudio, taller o entidad la conveniencia de informar al personal del contenido específico de los programas formativos que desarrollarán los alumnos que realicen la fase de formación práctica, con anterioridad a la firma del

anexo I: actividades, calendario y horario de las mismas, así como determinación del departamento donde se realizarán.

12.5. El profesor tutor de la fase de formación práctica informará a los alumnos de las empresas en las que realizarán las prácticas, proporcionándoles, a su vez, la información necesaria sobre dichas empresas.

12.6. Podrá excluirse de la participación a uno o varios alumnos o alumnas por decisión del centro educativo, de la empresa, estudio, taller o entidad, o de ambos, en los casos siguientes:

- a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- c) Incumplimiento del programa formativo en la empresa, taller, estudio o entidad.

Dicha exclusión se formalizará mediante el modelo del anexo IX, previa audiencia de las partes implicadas.

12.7. El alumno excluido realizará la fase de formación práctica en la siguiente convocatoria.

13. Relación del alumnado con la empresa, estudio, taller o entidad.

13.1. La relación establecida como consecuencia de la realización de las prácticas en una empresa, estudio, taller o entidad no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcionarial. Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

13.2. El profesor tutor de la fase de formación práctica comunicará a la empresa, estudio, taller o entidad que no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca, al efecto, una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en la empresa, estudio taller o entidad, debiéndose comunicar este hecho por dicha empresa, estudio, taller o entidad al profesor tutor del centro educativo, quien lo comunicará a su director para que este lo ponga en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para su comunicación a la autoridad laboral.

13.3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 37/2015 de 22 de mayo, cualquier donación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la empresa, estudio, taller o entidad al centro educativo se efectuará con el conocimiento del consejo escolar de la escuela.

13.4. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos de los centros públicos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro.

14. Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo de la fase de formación práctica en el centro educativo.

14.1. Los gastos ocasionados a los profesores tutores por la realización de las tareas de seguimiento de la fase de formación práctica generarán dietas y gastos de locomoción, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio (BOC del 23). A tal fin, el director del centro educativo dará conformidad al calendario de visitas a empresas, cumplimentará los permisos de desplazamiento (que necesitarán autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, si el desplazamiento es a Comunidades Autónomas limítrofes) y certificará la realización efectiva de la comisión del servicio. Las Hojas de Comisión de Servicio Regionales se presentarán en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria a mes vencido, para que se abone a través de habilitación con cargo al anticipo de caja fija de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo. En dichas Hojas sólo podrán reflejarse los datos del mes de referencia.

14.2. Para dar conformidad a lo anterior, el secretario del centro educativo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un certificado con el V.º B.º del Director, en el que se relacionen el nombre, los apellidos y el NIF de los profesores tutores de la fase de formación práctica del ciclo formativo y el curso del que son profesores tutores. Esta relación se hará llegar con, al menos, quince días de antelación al comienzo del periodo formativo. Asimismo, se remitirá la certificación indicada anteriormente cuando el profesor asignado en un primer momento sea sustituido por enfermedad o cualquier otra causa.

14.3. El calendario de visitas del profesor tutor de la fase de formación práctica a empresas y el calendario de reuniones con el alumnado en el centro educativo estarán a disposición del Servicio de Inspección de Educación.

15. Instrucción final.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y TURISMO



Los centros privados que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de régimen especial adaptarán lo dispuesto en las presentes Instrucciones a sus características y peculiaridades, y, en todo caso, a la normativa específica que les sea de aplicación.

Santander, a 14 de febrero de 2020

El Director General de Formación Profesional y Educación Permanente



Ricardo Lombera

ANEXO I

PROGRAMA DE COLABORACIÓN CENTRO EDUCATIVO / EMPRESA, ESTUDIO O TALLER

PROGRAMA DE COLABORACIÓN Nº

De una parte:

D./ Dña.: Con D.N.I.:
como director/a del centro educativo:
Código de centro: Localizado en:
calle/plaza: C.P.:
Con C.I.F.: Teléfono: Fax:

De otra:

D./Dña.: Con D.N.I.:
como representante legal de la empresa, estudio o taller:
Localizada en: Provincia de:
Calle/plaza C.P. :
Con C.I.F./ N.I.F.: Teléfono: Fax :

ACEPTAN

- Que el objetivo del presente programa de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo correspondiente a la fase de formación práctica dirigido a los alumnos/as que cursan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.
- Suscribir el presente programa de colaboración, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo de la fase de formación práctica, de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.
- Al presente programa se incorporará, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos/as acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos/as, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.

<p style="text-align: center;">EL /LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO</p> <p>Fdo.:</p>	<p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, ESTUDIO O TALLER</p> <p>Fdo.:</p>	<p style="text-align: center;">Vº Bº DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">(Para programas con Administraciones y Organismos Públicos)</p> <p>Fdo.:</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INSTRUCCIONES QUE RIGEN EL PROGRAMA

Primera.- El alumnado que figura en el anexo "Relación de Alumnado" de las presentes Instrucciones desarrollará las actividades formativas programadas, en las instalaciones utilizadas de derecho por la entidad firmante, sin que ello implique relación laboral alguna con la entidad.

Segunda.- La entidad se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciada la fase de Formación práctica, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

Tercera.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable-tutor en la empresa, estudio o taller en colaboración con el tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad, con registro de fecha y de los resultados semanales.

Cuarta.- La entidad nombrará un responsable-tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en la empresa, estudio o taller, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a las instalaciones de la empresa, estudio o taller y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Quinta.- La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la entidad, salvo que se establezca al efecto una relación laboral. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en la entidad, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora a la Dirección del Centro Educativo.

Sexta.- El alumnado no percibirá cantidad económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora".

**ANEXO II
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ALUMNOS QUE NECESITEN
REALIZAR LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

(Orden ECD/100/2014, de 11 de septiembre, modificada por Orden /ECD/6/2019, de 16 de enero de 2019)

CENTRO EDUCATIVO:

DATOS DEL ALUMNO SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:

NIF/NIE: Tfno:

Dirección:

Ciclo formativo:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Comunidad Autónoma, provincia y localidad solicitada:

MOTIVO:

.....

.....

.....

Documentación justificativa que se presenta:

.....

Esta solicitud se acompaña de la siguiente documentación, aportada por el tutor del módulo:

D./D^a.....**NIF/NIE:**

Informe del tutor de Fase de Formación Práctica en el que se recojan las razones de excepcionalidad, el calendario propuesto para la realización del módulo, el sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.

Otros:.....

En a..... de de

Fdo.

Director/a del Centro Educativo

Fdo.

El alumno/a

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

ANEXO III
PROGRAMA FORMATIVO DE LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA

ALUMNO:

ESCUELA DE ARTE:		PROFESOR TUTOR ESCUELA DE ARTE:	
EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD:		TUTOR DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD:	
FAMILIA/CICLO FORMATIVO:		CLAVE:	CICLO FORMATIVO: MEDIO <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/>
PERIODO:	TIEMPO EN HORAS:	HOJA Nº:	

OBJETIVOS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD
Este técnico debe ser capaz de:		En las tres fases: observación, colaboración y actuación supervisada.
Características de la empresa, estudio, taller o entidad:		
Departamentos por lo que va a rotar durante las prácticas:		

En, a de..... de.....

EL/LA PROFESOR/A TUTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO

Fdo.:

EL/LA TUTOR/A DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD

Fdo.:

ANEXO IV
INFORME VALORATIVO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ⁽¹⁾

ALUMNO:

ESCUELA DE ARTE:			
EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD:			
FAMILIA/CICLO FORMATIVO:	CICLO SUPERIOR <input type="checkbox"/>	FORMATIVO:	MEDIO <input type="checkbox"/>
CLAVE:	PERIODO:	HORAS REALIZADAS:	

ACTIVIDADES FORMATIVAS EN LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD ⁽²⁾	REALIZADA	NO REALIZADA
OBSERVACIONES		

(1) Este modelo será entregado al tutor/a de la empresa, estudio, taller o entidad antes de comenzar la fase de formación práctica y se incluirá en el expediente del alumno/a una vez finalizado dicha fase.

(2) A rellenar por el profesor tutor del centro educativo. Estas actividades concretarán las establecidas en el Programa Formativo de la fase de formación práctica (Anexo III).

OBJETIVOS DE LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA ⁽³⁾	ADQUIRIDO EN TÉRMINOS GENERALES	NO DEMOSTRADO
OBSERVACIONES		

(3) Rellénesse por el profesor tutor del centro educativo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y TURISMO



EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS COMPETENCIAS EVIDENCIADAS POR EL/LA ALUMNO/A, A CRITERIO DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD.

EN SU CASO, ORIENTACIONES QUE, A CRITERIO DEL TUTOR/A DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD OPTIMIZARÍAN LAS COMPETENCIAS DEL ALUMNO/A

En, a de.....de.....

Vº Bº
EL/LA PROFESOR/A TUTOR/A DEL CENTRO
EDUCATIVO

EL/LA TUTOR/A DE LA EMPRESA, ESTUDIO,
TALLER O ENTIDAD

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO V
HOJA SEMANAL DEL ALUMNO/A

Semana deldealde.....

ESCUELA DE ARTE:	PROFESOR/A TUTOR/A:
EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD:	TUTOR/A DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD:
CICLO FORMATIVO: MEDIO <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/>	FAMILIA/CICLO FORMATIVO:
ALUMNO/A:	
CLAVE:	

	ACTIVIDAD REALIZADA	DIFICULTADES EN LA REALIZACIÓN	FECHA	HORAS
1ª JORNADA				
2ª JORNADA				
3ª JORNADA				
4ª JORNADA				
5ª JORNADA				

TOTAL HORAS _____

En a, de

Vº Bº
 EL/LA PROFESOR/A TUTOR
 DEL CENTRO EDUCATIVO

Vº Bº
 EL/LA TUTOR/A
 DE LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD

EL/LA ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VI
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

FECHA DE SOLICITUD		ESCUELA	
HORA DE SOLICITUD		FAMILIA/CICLO FORMATIVO	
CICLO FORMATIVO:	MEDIO <input type="checkbox"/>	SUPERIOR <input type="checkbox"/>	CLAVE

DATOS PROFESOR/A:

NOMBRE DEL PROFESOR/AR	
MEDIO DE DESPLAZAMIENTO	VEHÍCULO PROPIO <input type="checkbox"/> TRANSPORTE PUBLICO <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>

DATOS AUTORIZACIÓN:

FECHAS PREVISTAS DE SALIDA	HORA SALIDA (Aproximada)	LOCALIDADES A LAS QUE SALDRÁ	MATRICULA VEHÍCULOS (que pueden utilizar para las salidas)	HORA REGRESO ESTIMADA
HORA REGRESO REAL	Empresa, estudio, taller o entidad visitada	LOCALIDAD	PERSONA DE CONTACTO EN LA EMPRESA, ESTUDIO, TALLER O ENTIDAD	

Ena.....de.....de.....

PROFESOR/A TUTOR/A DE LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA FDO.:	AUTORIZACIÓN EL/LA DIRECTORA/A DEL CENTRO EDUCATIVO (Sello de la escuela) FDO.:
-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO VII
RELACIÓN DE ALUMNOS Y ENTIDADES
PARA LA FASE DE PRÁCTICAS

CURSO: /

CICLO FORMATIVO Y MODALIDAD:

TUTOR ACADÉMICO:

ALUMNO/A	Empresa, estudio, taller o entidad y tutor del mismo	Teléfono de contacto	Departamentos de la empresa, estudio, taller o entidad	Temporalización correspondiente a cada uno de los departamentos
	Empresa, estudio, taller o entidad:			
	Tutor de prácticas:			
	Empresa, estudio, taller o entidad:			
	Tutor de prácticas:			
	Empresa, estudio, taller o entidad:			
	Tutor de prácticas:			
	Empresa, estudio, taller o entidad:			
	Tutor de prácticas:			
	Empresa, estudio, taller o entidad:			
	Tutor de prácticas:			

En....., a..... de De 20....

El director/a

Fdo.:

**ANEXO VIII
DATOS DE INSERCIÓN LABORAL**

CENTRO EDUCATIVO:
 ENSEÑANZAS:
 ESPECIALIDAD:CÓDIGO:

ALUMNOS TITULADOS CURSO ACADÉMICO:

...../.....

- Seis meses desde la titulación
 Un año desde la titulación

NÚMERO TOTAL DE TITULADOS:

Número de titulados (hombres):

Número de tituladas (mujeres):

ALUMNOS QUE CONTINUAN ESTUDIOS REGLADOS O TRABAJAN

	CONTINÚAN ESTUDIOS Y NO TRABAJAN	TRABAJAN				TRABAJAN POR CUENTA PROPIA
		EN SU PERFIL		EN OTRO PERFIL		
		EMPRESA FASE PRAC.	OTRA EMPRESA	EMPRESA FASE PRAC.	OTRA EMPRESA	
Nº hombres						
Nº mujeres						
TOTAL						

ALUMNOS QUE CONTINUAN ESTUDIOS REGLADOS Y TRABAJAN

Nº Hombres	
Nº Mujeres	
TOTAL	

ALUMNOS QUE NO CONTINUAN ESTUDIOS REGLADOS NI TRABAJAN

Nº Hombres	
Nº Mujeres	
TOTAL	

ALUMNOS QUE CONTINÚAN TRABAJANDO EN LA MISMA EMPRESA, PUESTO Y CATEGORÍA EN LA QUE TRABAJABAN ANTES DE COMENZAR EL CICLO

Nº Hombres	
Nº Mujeres	
TOTAL	

En a..... de de.....

EL/ LA PROFESOR/A TUTOR/A DEL
CENTRO EDUCATIVO

Fdo.

ANEXO IX

EXCLUSIÓN DEL ALUMNO EN LA FASE DE FORMACIÓN PRÁCTICA

Centro Educativo:.....
 Empresa, Estudio, Taller o Entidad:.....
 Alumno.....

D./D^a.....con DNI....., representante de la empresa, estudio, taller o entidad..... y D..... con DNI como Director/a del centro educativo **declaran por mutuo acuerdo, excluir de la Fase de Formación Práctica** al alumno para el curso escolar.....cuyo período de realización estaba establecido del/...../..... al/...../..... , y por la siguiente causa:

- Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento
- Incumplimiento del programa formativo en la empresa, estudio, taller o entidad.

Ena de de

Representante de la empresa, estudio, taller o entidad:.....	Director del centro
(Firma y sello) Fdo.:	(Firma y sello) Fdo.: